

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2203 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia atribuye, en su artículo 12.Uno.10, a la Comunidad Autónoma la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, atribuye en su artículo 3.2 a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales y de conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, la competencia de desarrollo de la política de empleo, de fomento del empleo y de ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

Mediante el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, fue aprobado el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, incluida la gestión y funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto a la promoción del trabajo autónomo.

Por otra parte, las circunstancias extraordinarias provocadas por el brote de SARS-CoV-2 denominado coronavirus COVID-19, ha provocado una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado y sigue afectando a un elevado número de ciudadanos, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por este nuevo brote de carácter pandémico.

La actual situación de crisis plantea la necesidad de actuaciones urgentes a todos los niveles, dirigidas a las personas que pierden su empleo pero también a reducir el riesgo de pérdida de empleo de otras personas que se encuentran en una situación difícil.

El empleo autónomo representa en la Región de Murcia un pilar fundamental del sistema económico y productivo. Con un total de 99.285 personas trabajadoras inscritas en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social a 31 de marzo de 2020, el colectivo representa el 17,4% del total de personas afiliadas a la Seguridad Social en la región.

Desde la recuperación económica iniciada en el año 2014 y hasta febrero de este año, el aumento del empleo autónomo en la región había sido del 9,7%, mientras que en el conjunto de España en el mismo periodo creció de media un 7,1%, lo que muestra el dinamismo emprendedor de la Región.

Por ello, en una situación de emergencia como la actual, se hace necesario establecer mecanismos adicionales a los ya existentes, que ayuden a sostener la iniciativa emprendedora representada por el empleo autónomo.

En este sentido, las subvenciones aquí reguladas tienen como destinatario el colectivo de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 y no puedan acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad de las personas autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, bien porque en el cese de su actividad no concorra fuerza mayor, bien porque no alcancen a cumplir los parámetros del 75% de disminución de ingresos establecida por el Gobierno de la nación.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas urgentes de ayuda a las personas trabajadoras autónomas, ante la excepcional situación sanitaria generada por el COVID-19; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Finalmente, dada la referida situación de urgencia, la entrada en vigor de esta disposición ha de ser inmediata.

Teniendo en cuenta el artículo 1 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, tras la sesión del Consejo Asesor de Trabajo Autónomo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las personas trabajadoras autónomas que acrediten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento e inferior al 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

2. La ayuda consistirá en una prestación económica única por importe de 286,15 euros que, como referencia, corresponde a la cuota por cotización por la base mínima con carácter general establecida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos vigente para 2020, con la finalidad de apoyar el mantenimiento de la actividad de los trabajadores autónomos de la Región de Murcia.

3. A los beneficiarios de la subvención se les exigirá un compromiso de permanecer en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención, siendo causa de reintegro su incumplimiento.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante concurrencia no competitiva, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, y en el caso de que éstas fueran incompletas, desde la fecha del perfeccionamiento del expediente, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

En la convocatoria correspondiente se preverá la posibilidad de dictar resoluciones parciales conforme a los criterios de concesión señalados en el apartado anterior.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública adoptada por el órgano competente para su concesión, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, determinando los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

3.- El otorgamiento de estas subvenciones se realizará mediante Orden del Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en esta orden y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en los artículos 5, 8 y 11 de estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que estén afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, manteniendo aquella, de forma ininterrumpida hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que experimenten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento e inferior al 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario y exclusiones.

1. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad y tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Haber sufrido en el mes natural anterior a la solicitud una disminución de su facturación superior al 40 por ciento e inferior al 75 por ciento, en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

c) Que se encuentren afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en el momento de presentación de la solicitud.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

e) No encontrarse en ninguno de los supuestos del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidos los autónomos:

a) Que fuesen beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Que fueran trabajadores por cuenta ajena el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior.

c) Que no sean titulares de la actividad económica. No ser el solicitante titular de la actividad económica bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

d) Que sean beneficiarios de algunas de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos y de cuota cero, y estar en el periodo de mantenimiento establecido en sus Órdenes de bases correspondientes.

e) Incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

El beneficiario estará obligado a:

a) Mantener su actividad profesional tres meses a partir de su solicitud de subvención.

b) Asimismo, si una vez presentada la solicitud de las subvenciones regulada en la presente orden, se obtuviese la condición de beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, deberá comunicarse este hecho tan pronto como se conozca, al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, debiendo procederse al reintegro de la cuantía de la ayuda, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 12 de las presentes bases, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Para justificar la facturación, deberá aportarse en el plazo de tres meses desde la notificación de la orden de concesión, a través del formulario que se indique en la convocatoria, la documentación justificativa de ingresos de que el autónomo deba disponer en función de sus obligaciones tributarias, en particular según proceda:

- Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Aquellos trabajadores que no estén obligados a llevar libros que acreditan los datos consignados, tendrán que acreditarlos por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Para los que estén en estimación directa:

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. 4.º trimestre 2019.

- Modelo 130. IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Primer trimestre 2020.

- Modelo 303. IVA. 4.º trimestre 2019.

- Modelo 303. IVA. Primer trimestre 2020.

Para los autónomos que estén sometidos a estimación objetiva:

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. 4º trimestre 2019.

- Modelo 131. IRPF. Empresarios y profesionales en estimación objetiva. Primer trimestre 2020.

Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales anteriores para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad existente.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se imputarán al presupuesto de gastos de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, determinando sus cuantías y asignaciones presupuestarias en cada convocatoria.

2. Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, transferencia, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria, en cuyo caso, la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 7.- Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico que estará disponible en <https://sede.carm.es/> y solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose no presentadas aquellas que se presenten duplicadamente. El número de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la CARM considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente norma reguladora, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica de la CARM.

3. La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, puesto que se comunican de esta forma tanto con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, como con la Tesorería General de la Seguridad Social, y se deberá realizar a través del Registro Electrónico de la CARM, o en los restantes registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación requerida en el artículo 5 d) puede anexarse a la solicitud, en el momento de su tramitación.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

La subsanación correspondiente tendrá la consideración de nueva solicitud que anulará la anterior, contando como fecha de presentación la de la última solicitud.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

La resolución podrá ser objeto de publicación para general conocimiento. La resolución podrá ser asimismo objeto de notificación electrónica individual, así como el resto de trámites que se deban cumplimentar.

6. Una vez se haya agotado el crédito disponible, se dará a conocer esta circunstancia mediante publicación en la web institucional de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo y en la dirección www.sefcarm.es.

La publicación del agotamiento de crédito constituirá motivación suficiente para la denegación del resto de subvenciones no concedidas.

Artículo 8. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.

b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.

c) Declaración responsable (según anexo disponible en la web www.sede.carm.es), y que podrá formar parte del formulario, de haber obtenido, o no, otras subvenciones o ayudas, u otros ingresos o recursos para la misma finalidad, así como las ayudas de "minimis" recibidas en los tres años anteriores a la fecha de solicitud, o solicitadas pendientes de resolver.

d) Documento bancario donde conste, además del IBAN, el nombre y NIF del titular.

2. La solicitud de subvención conllevará la autorización del interesado para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social. En particular, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:

- la consulta de datos de domicilio fiscal.

- la consulta de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

- la consulta de declaraciones de IRPF e IVA

- la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- A la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la CARM.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social:

- la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- la consulta de estar dado de alta en la Seguridad Social a fecha concreta.

- la consulta de la vida laboral.

No obstante, los interesados podrán denegar expresamente el referido consentimiento, en cuyo caso estarán obligados a adjuntar la documentación correspondiente, pudiendo ser declarado desistido de su solicitud si no la aporta.

3. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite u obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.

c) Compromiso de permanecer en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención.

d) Declaración jurada en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda.

Artículo 9. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a las unidades técnicas adscritas a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver, que será el Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, propuesta que tendrá el carácter de definitiva si no figurasen en el procedimiento ni fueran tenidos en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. Ello no obstante, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas al beneficiario en las presentes bases podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios, señalando expresamente que la subvención se encuentra sometida al régimen de "minimis", a los efectos previstos en el Reglamento (UE) N.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis", relacionados en la disposición adicional primera de esta Orden.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el extracto de la convocatoria, salvo que en esta se pospongan los efectos a una fecha posterior. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. La resolución concediendo o denegando la subvención solicitada podrá ser objeto de publicación para general conocimiento o ser notificada de forma adicional individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La identidad de los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con expresión de los recursos que cabe interponer contra la misma.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada (DEH), conforme a lo establecido en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 12 de noviembre).

El servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" estará accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>

Artículo 10. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el máximo previsto por los reglamentos comunitarios que regulan la norma de "minimis".

2. La ayuda recogida en la presente orden es incompatible con la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. Las subvenciones concedidas serán también incompatibles con las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos y de cuota cero, y estar en el periodo de mantenimiento establecido en sus Órdenes de bases correspondientes.

Artículo 11. Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario.

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías a los beneficiarios, previa comprobación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. La justificación se realizará con posterioridad al pago mediante la comprobación por parte de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de que el solicitante ha permanecido en alta en los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, además del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras.

3. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento del órgano convocante.

Una vez realizada la misma, el órgano concedente de la subvención calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

Artículo 12. Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento de la actividad económica (alta en IAE) y/o el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sea inferior al plazo establecido en el artículo 5 a) de esta Orden.

También procederá el reintegro total por la no presentación de los documentos establecidos en el artículo 5 d) de esta Orden en el plazo previsto, así como que, de los datos obtenidos de esos documentos, no se acredite la disminución de ingresos establecida para ser beneficiario de la subvención.

Artículo 13. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El órgano responsable del tratamiento y del fichero es la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, y ante la misma podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

1. En relación a la publicidad de la subvenciones concedidas mediante esta Orden se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La subvención que se conceda con arreglo a esta Orden se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en esta Orden se registrará, además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Cuando las subvenciones fuesen financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Régimen de ayuda.

1. Estas ayudas se someten al régimen de "minimis", establecido en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis", publicado en el DOUE 352 de 24 de diciembre de 2013. Por este motivo, no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

a) Pesca y acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) Núm. 104/2000 del Consejo.

b) Producción primaria de los productos agrícolas (que figuran en la lista del anexo I del Tratado).

c) Las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

c.1) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

c.2) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercutan a los productores primarios.

d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas de "minimis" concedidas a una única empresa (se entenderá por única empresa la definición establecida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión) no excederá de 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Cuando una única empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera el importe total de las ayudas de "minimis" concedidas no excederá de 100.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Disposición adicional segunda. Inaplicación de la suspensión de cómputo de plazos administrativos.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 11 de mayo de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.